

63
1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 030-2019-00128-00

AUTO S1 No. 2476

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo no se tendrá en cuenta el valor correspondiente al valor de agencias en derecho (\$57.000.00) relacionado por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro fue incluido en la correspondiente liquidación de costas realizada por el Juzgado de Conocimiento obrante a folio 47, en consecuencia, el Juzgado,

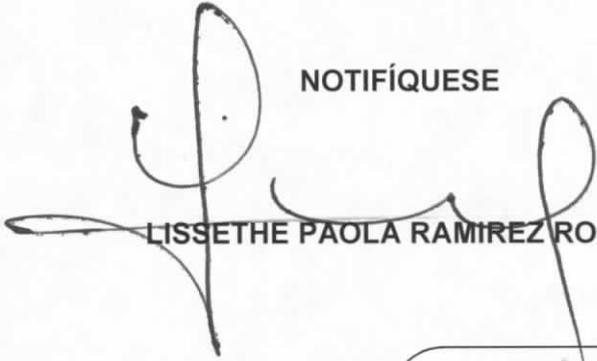
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito por la suma de 1.369.369.00, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2018-00341-00

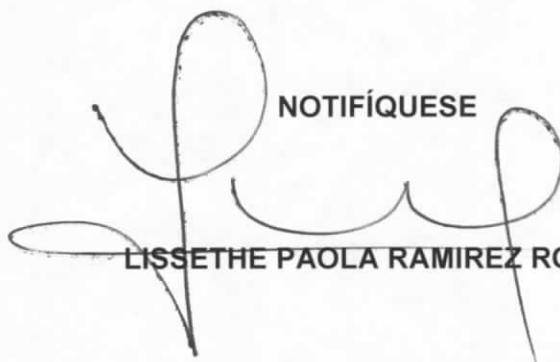
AUTO S1 No. 2481

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2019
EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

30
3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2018-00860-00

AUTO S1 No. 2480

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 35.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 32.284.596.23
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.189.805.56
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 68.474.401.79

SON: SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

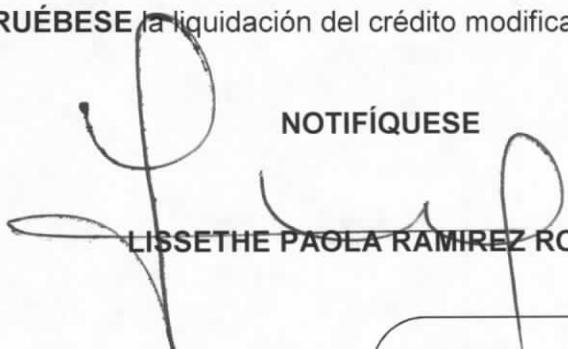
PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$68.474.401.79)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

74

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 001-2016-00566-00

AUTO S1 No. 2479

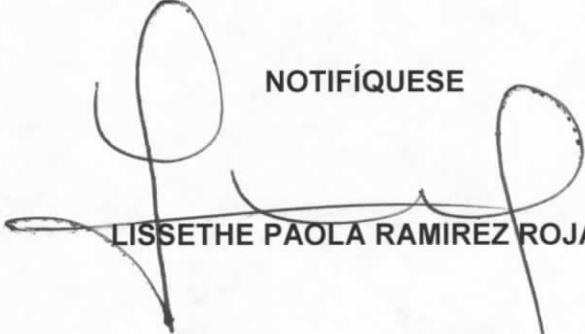
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019.

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cono*

37
6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2019-00353-00

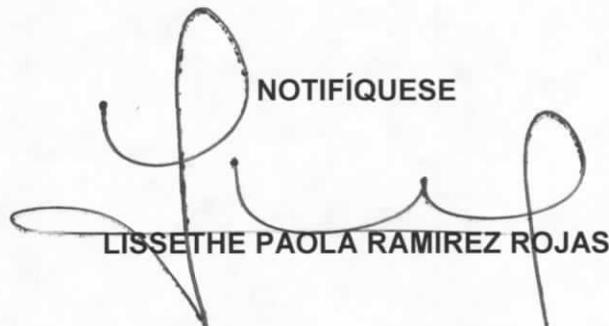
AUTO S1 No. 2477

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2019
EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

163
D

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2018-00923-00

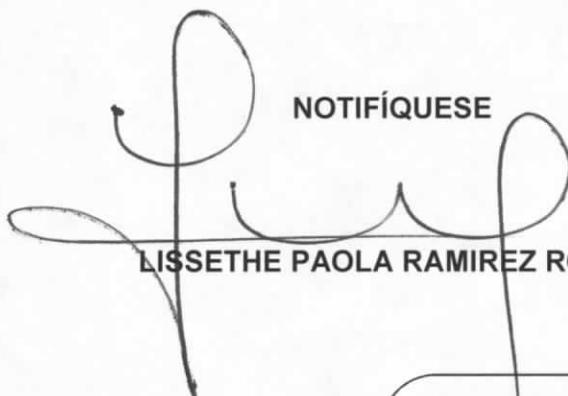
AUTO S1 No. 2470

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 202 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2019
EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

55
8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 008-2016-00505-00

AUTO S1 No. 2467

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2019
EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

309 9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 024-2017-00361-00

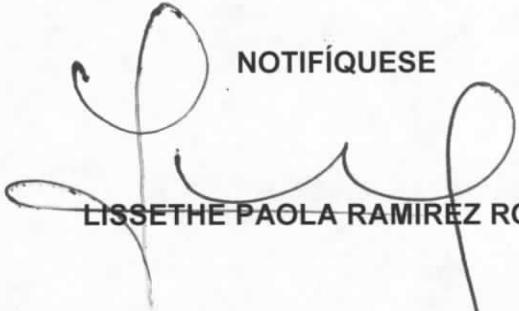
AUTO S1 No. 2466

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2019
EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

174
b

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2016-00583-00

AUTO S1 No. 2469

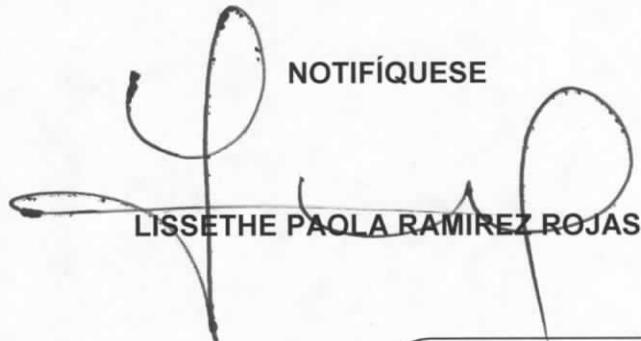
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2019
EL SECRETARIO
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

132
4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 017-2019-00168-00

AUTO S1 No. 2468

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibidem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 9.400.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 2.210.333.70
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.421.175.56
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 13.031.509.25

SON: TRECE MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRECE MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (\$13.031.509.25)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 017-2019-00168-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ -	20.68%	31.02%	2.28%		\$ -	mar-18	\$ 9.400.000,00	1,72%	0,06%	30	\$ 161.993,33
\$ -	20.48%	30.72%	2.26%		\$ -	abr-18	\$ 9.400.000,00	1,71%	0,06%	30	\$ 160.426,67
\$ -	20.44%	30.66%	2.25%		\$ -	may-18	\$ 9.400.000,00	1,70%	0,06%	30	\$ 160.113,33
\$ -	20.28%	30.42%	2.24%		\$ -	jun-18	\$ 9.400.000,00	1,69%	0,06%	30	\$ 158.860,00
\$ -	20.03%	30.05%	2.21%		\$ -	jul-18	\$ 9.400.000,00	1,67%	0,06%	30	\$ 156.901,67
\$ -	19.94%	29.91%	2.20%		\$ -	ago-18	\$ 9.400.000,00	1,66%	0,06%	30	\$ 156.196,67
\$ -	19.81%	29.72%	2.19%		\$ -	sep-18	\$ 9.400.000,00	1,65%	0,06%	30	\$ 155.178,33
\$ -	19.63%	29.45%	2.17%		\$ -	oct-18	\$ 9.400.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 153.768,33
\$ -	19.49%	29.24%	2.16%		\$ -	nov-18	\$ 9.400.000,00	1,62%	0,05%	30	\$ 152.671,67
\$ 9.400.000,00	19.40%	29.10%	2.15%		\$ 195.480,51	dic-18	\$ 9.400.000,00	1,62%	0,05%	1	\$ 5.065,56
\$ 9.400.000,00	19.16%	28.74%	2.13%		\$ 199.987,02	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.400.000,00	19.70%	29.55%	2.18%		\$ 205.005,95	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.400.000,00	19.37%	29.06%	2.15%		\$ 201.942,26	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.400.000,00	19.32%	28.98%	2.14%		\$ 201.477,12	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.400.000,00	19.34%	29.01%	2.15%		\$ 201.663,20	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.400.000,00	19.30%	28.95%	2.14%		\$ 201.291,00	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.400.000,00	19.28%	28.92%	2.14%		\$ 201.104,83	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.400.000,00	19.32%	28.98%	2.14%		\$ 201.477,12	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.400.000,00	19.32%	28.98%	2.14%		\$ 201.477,12	sep-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.400.000,00	19.10%	28.65%	2.12%		\$ 199.427,57	oct-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.400.000,00	19.03%	28.55%	2.11%		\$ 198.774,43	nov-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 2.210.333,70						
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado					\$ 9.400.000,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 2.210.333,70						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO					\$ 1.421.175,56						
TOTAL - LIQUIDACION					\$ 13.031.509,25						
SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 1.421.175,56						

12

831
31 13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 026-2018-00282-00

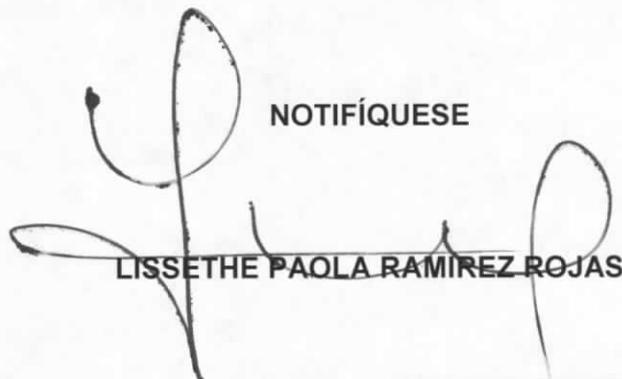
AUTO S1 No. 2471

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 017-2019-00550-00

AUTO S1 No. 2475

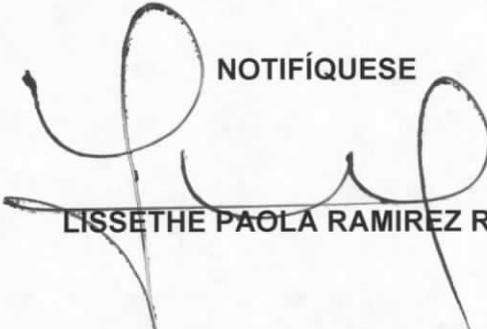
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo no se tendrá en cuenta el valor correspondiente al valor de costas del proceso (\$5.840.000.00) relacionados por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro fue incluido en la correspondiente liquidación de costas realizada por el Juzgado de Conocimiento obrante a folio 17, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito por la suma de 102.636.582.45, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2019
EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

709
LS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 008-2018-00531-00

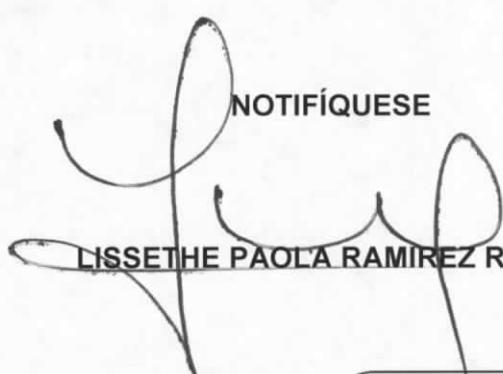
AUTO S1 No. 2474

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2019
EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

749
66

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 015-2016-00456-00

AUTO S1 No. 2473

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten Signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2019
EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

92
1A

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 002-2017-00794-00
AUTO S2 No. 4903**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en consideración a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el parqueadero BODEGAS JM S.A.S, para ser tenido en cuenta dentro del proceso y **PONGASE** en conocimiento de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENESE el pago del depósito judicial No. 469030002443602 del 6 de noviembre de 2019 y que se encuentra consignado en la cuenta única del Banco Agrario de Colombia por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.500.000.00), a favor del señor JORGE ALBERTO QUIROZ identificado con C.C. 6.442.042.

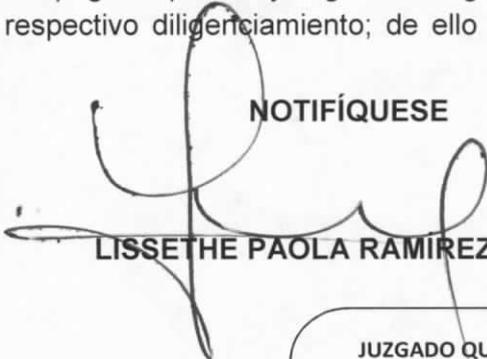
TERCERO: ORDENESE el pago del depósito judicial No. 469030002447126 del 13 de noviembre de 2019 y que se encuentra consignado en la cuenta única del Banco Agrario de Colombia por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.250.000.00), a favor del señor SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA identificado con C.C. 16.753.231.

CUARTO: ORDENESE el pago del depósito judicial No. 469030002447135 del 13 de noviembre de 2019 y que se encuentra consignado en la cuenta única del Banco Agrario de Colombia por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.250.000.00), a favor del señor OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA identificado con C.C. 94.280.469.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 014-2017-00638-00
AUTO S2 No. 5058**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-014-2017-00638-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 24.622.646.08
LIQ DE COSTAS	\$ 1.765.000.00
TOTAL	\$ 26.387.646,08

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

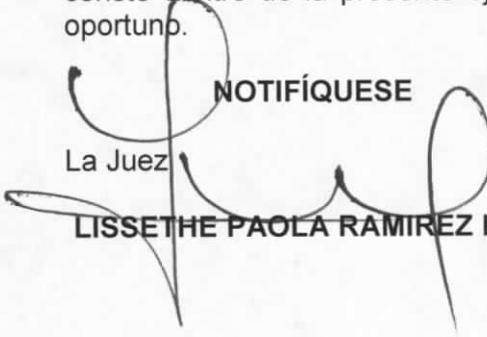
PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto 1 del 26 de junio de 2019, **\$24.622.646.08** y no ~~\$26.622.646.08~~, y en igual sentido **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE** y no ~~VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE~~, como erróneamente se indicó.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE (\$2.798.274.00)** a favor de JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. 16.747.521 en su calidad apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002382582	26/06/2019	\$ 456.014,00
469030002383387	26/06/2019	\$ 518.204,00
469030002394207	22/07/2019	\$ 456.014,00
469030002408584	21/08/2019	\$ 456.014,00
469030002424808	24/09/2019	\$ 456.014,00
469030002437470	22/10/2019	\$ 456.014,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora en relación con los abonos realizados por el ejecutado, lo anterior, para que obre y conste dentro de la presente ejecución y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE
La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019
EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

77
L9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 015-2011-00781-00

AUTO S1 No. 2492

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

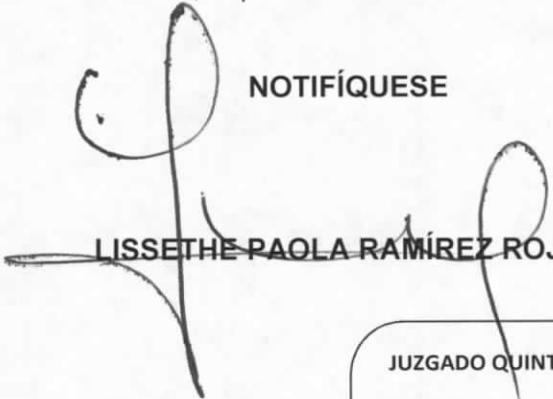
PRIMERO: SEÑALASE el día **18** del mes **FEBRERO** del año **2020** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte subrogada, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-99888, de propiedad del demandado EDGARDO DANTE BIANCHI.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$169.068.900.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$96.610.800.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

53
20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2019-00239-00

AUTO S2 No. 5059

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, establece el Despacho que se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haberse fijado por secretaria en lista de traslado el proceso que aquí cursa, perdiendo de vista que no reposa dentro del plenario liquidación de crédito alguna que diera lugar a proceder conforme al artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 ibídem.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el numeral 2° del auto 2 No. 4757 del 25 de octubre de 2019 y la fijación como liquidación de crédito en la lista de traslado, realizada por la secretaria, se encuentran viciados de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

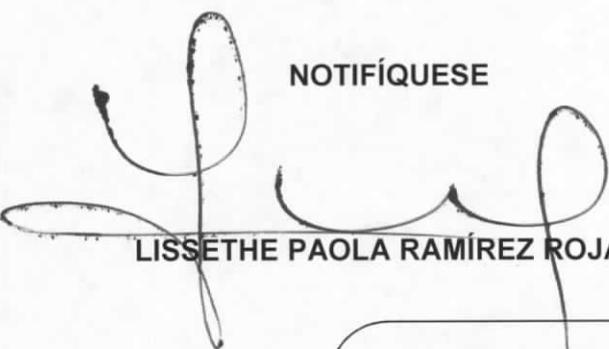
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DEJESE SIN EFECTOS el numeral 2° del auto 2 No. 4757 del 25 de octubre de 2019 y la fijación en lista de traslado como liquidación de crédito realizada por la secretaria, conforme lo expuesto en la parte motiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

29²¹
3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 011-2015-00340-00

AUTO S2 No. 5057

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, establece el Despacho que se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haberse fijado por secretaria en lista de traslado el proceso que aquí cursa, perdiendo de vista que no reposa dentro del plenario liquidación de crédito alguna que diera lugar a proceder conforme al artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 ibídem.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el numeral 2° del auto 2 No. 4611 del 18 de octubre de 2019 y la fijación como liquidación de crédito en la lista de traslado, realizada por la secretaria, se encuentran viciados de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

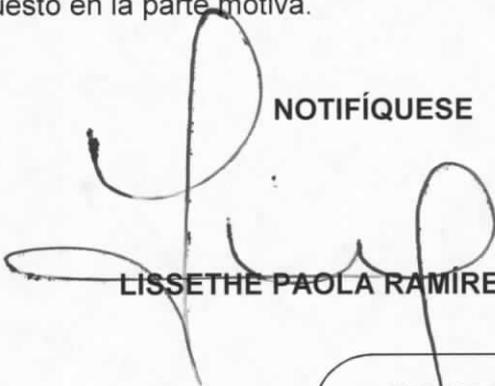
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DEJESE SIN EFECTOS el numeral 2° del auto 2 No. 4611 del 18 de octubre de 2019 y la fijación en lista de traslado como liquidación de crédito realizada por la secretaria, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 NOV 2019**

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

427

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 017-2007-01026-00
AUTO S1 No. 2488

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 017-2007-01026-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26 NOV 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

709
23

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2010-00313-00
AUTO S1 No. 2487

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

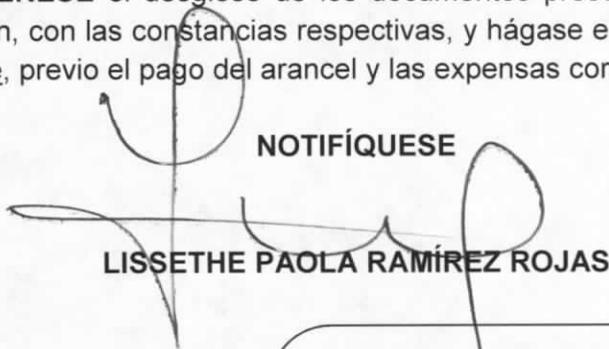
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2010-00313-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2019
EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

265 24

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 018-1996-16732-00
AUTO S1 No. 2486

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 018-1996-16732-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2019
EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25
80

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2014-01012-00
AUTO S1 No. 2490

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

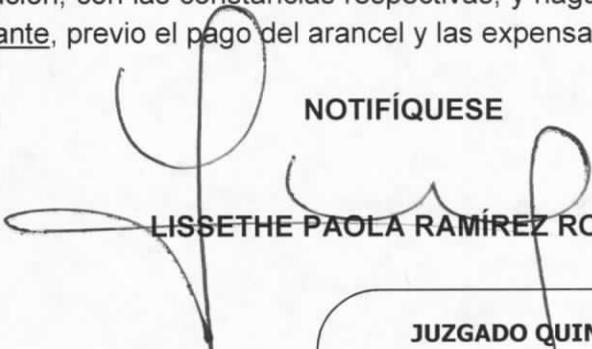
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 015-2014-01012-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28
ab

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2014-00947-00
AUTO S1 No. 2489

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

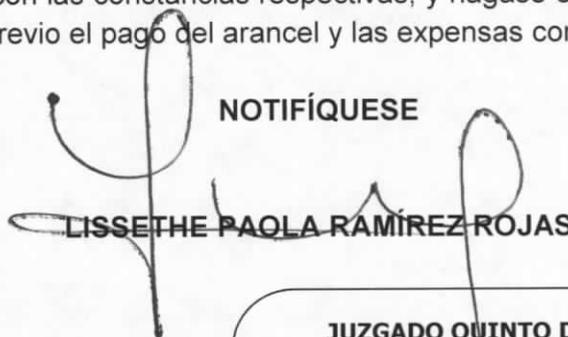
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 004-2014-00947-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2015-00287-00
AUTO S1 No. 2484

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2015-00287-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 024-2016-00474-00
AUTO S1 No. 2483

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

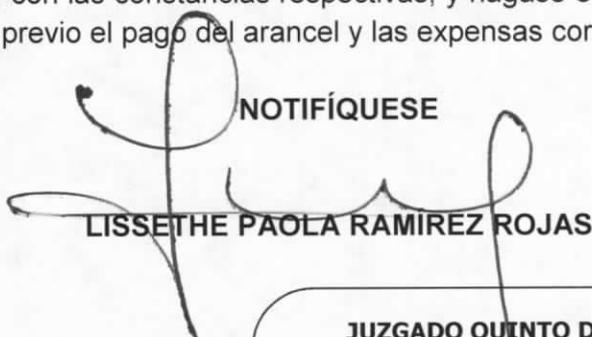
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 024-2016-00474-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2019
EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

720
29

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2010-00810-00
AUTO S1 No. 2482

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

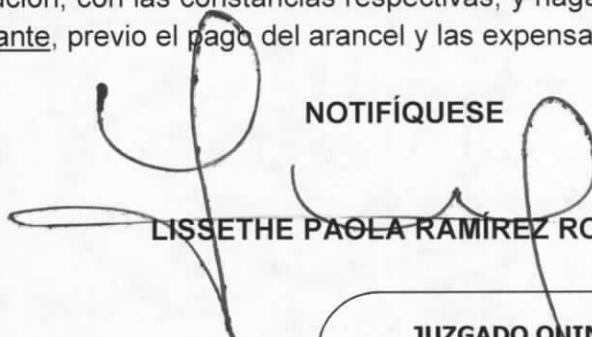
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2010-00810-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2019
EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

30

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 006-2015-00449-00
AUTO S1 No. 2485

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

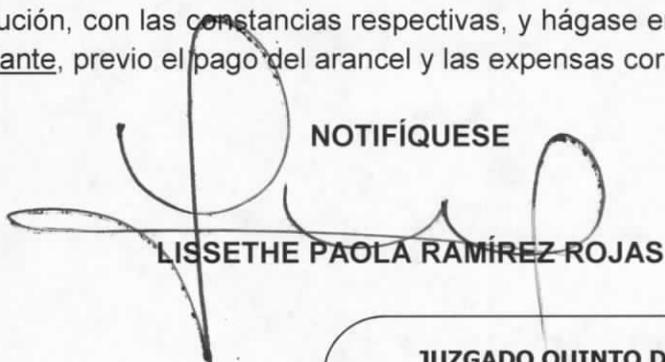
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 006-2015-00449-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2019
EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

54
31

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2019-00231-00

AUTO S1 No. 2436

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA en contra de JUAN MANUEL ESCANDON RIVAS, el Juzgado en virtud de lo establecido en el numeral 2º del art. 344 del C.S. de T.,

DISPONE:

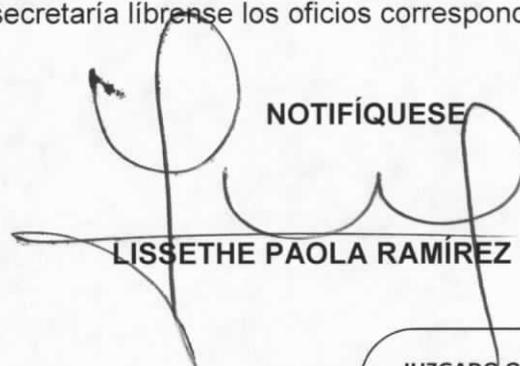
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventiva del cincuenta por ciento (50%) de las sumas de dinero que a título de cesantías e intereses a las cesantías se encuentren depositadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y que figuren a nombre del demandado JUAN MANUEL ESCANDON RIVAS identificado (a) con cédula de ciudadanía No 16.694.843.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.500.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

57
32

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2019-00231-00

AUTO S2 No. 4973

En atención a la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

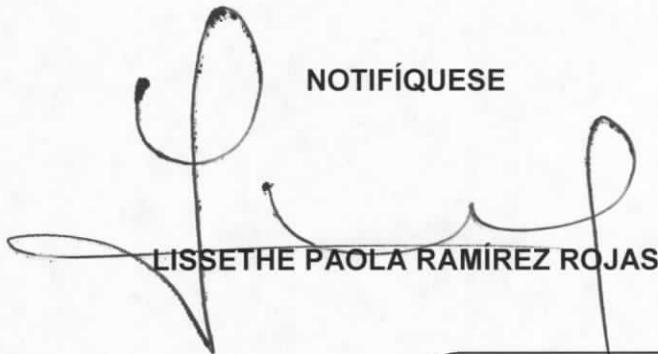
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37
33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 011-2011-00769-00

AUTO S1 No. 2504

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COOMEVA S.A en contra de ERIKA ANDREA CARDONA, el Juzgado,

RESUELVE:

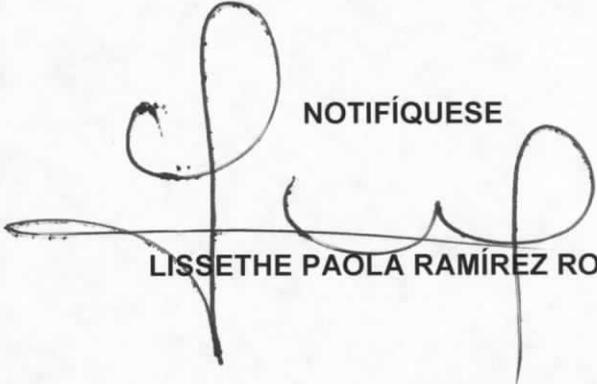
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada ERIKA ANDREA CARDONA identificada con C.C. No. 67.020.532, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$115.133.510.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

795
34

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 011-2011-00769-00

AUTO S1 No. 2478

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2019
EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

18
18
35

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 007-2018-01038-00

AUTO S2 No. 5060

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: OFICIESE a la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS a fin de que informe a este Despacho Judicial la calidad en que se encuentra afiliada la demandada MARTHA LUCIA HURTADO CARVAJAL identificada con C.C. 66.836.152, si como trabajadora dependiente e independiente, lugar de trabajo, empleador, fecha de ingreso y asignación salarial.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

36
~~37~~
53

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 007-2018-01038-00

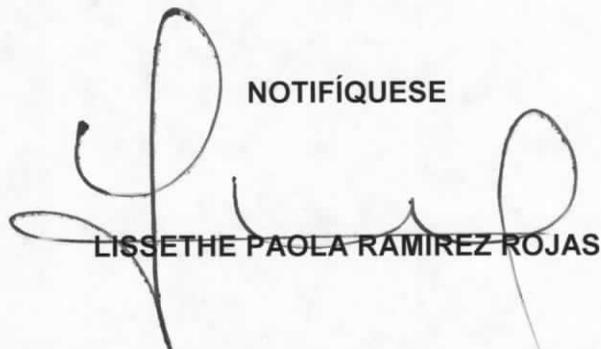
AUTO S1 No. 2472

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2019
EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

3
39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO ACUMULADO

RADICACIÓN No. 003-2018-00291-00

AUTO S1 No. 2491

Toda vez que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **ALEJANDRO ARANGO POLO** quien obra por intermedio de apoderada judicial contra **MIÑER STEINER LOANGO HURTADO**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibídem del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **MIÑER STEINER LOANGO HURTADO**, y a favor de **ALEJANDRO ARANGO POLO**, representado a través de apoderada judicial, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de **CURENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$42.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio S/N vista a folio 6 del presente cuaderno.

TERCERO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria desde que se hizo exigible, es decir, desde el día de pago 30 de enero de 2017, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

CUARTO: Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 15.400.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio S/N vista a folio 6 del presente cuaderno.

QUINTO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria desde que se hizo exigible, es decir, desde el día de pago 2 de Marzo de 2017, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

SEXTO: Por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 11.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio S/N vista a folio 6 del presente cuaderno.

SEPTIMO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria desde que se hizo exigible, es decir, desde el día de pago 30 de enero de 2017, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

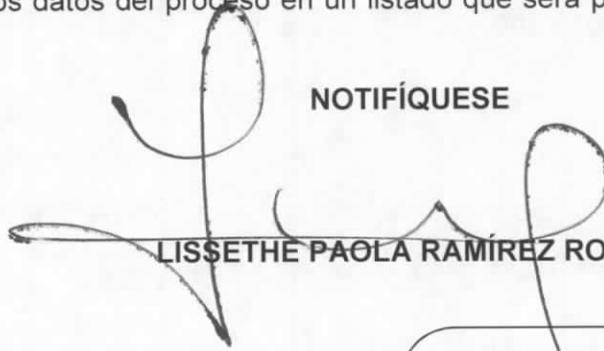
OCTAVO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

NOVENO: NOTIFIQUESE por estado al demandado **MIÑER STEINER LOANGO HURTADO** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

DECIMO: ORDENESE suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezca a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que será publicado como lo establece el C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario